

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2337/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MILPA ALTA

Fecha de Resolución

12/01/2022



Palabras clave

Obras públicas, privadas, alcaldía, octubre.



Solicitud

Solicito información de las obras públicas y privadas que tiene registradas en su alcaldía de la fecha de octubre del 2018 a la fecha, en lo que se refiere a obras nuevas y remodelaciones de vivienda



Respuesta

El sujeto obligado, a través de los oficios con números **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/146/2021** y **AMA/DGODU/SPU/0396/2021** por medio del cual hicieron mención que no se registró ingreso alguno de solicitudes para obtener licencia de construcción especial para vivienda en el periodo solicitado.

Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que no se dio información alguna .



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha once de noviembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 09 de diciembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 10 a 16 de diciembre de 2021.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2337/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **092074921000110**, realizada a la **Alcaldía Milpa Alta**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. Solicitud. | 2 |
| II. Acuerdo de prevención..... | 3 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 4 |
| RESUELVE | 5 |

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

| | |
|------------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto u órgano garante: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Sujeto obligado: | Alcaldía Milpa Alta |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 02 de noviembre de 2021, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074921000110**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“1. Solicito información de las obras públicas y privadas que tiene registradas en su alcaldía de la fecha de octubre del 2018 a la fecha, en lo que se refiere a obras nuevas y remodelaciones de vivienda...” (sic)

1.2. Respuesta. El 11 de noviembre del año 2021, el *sujeto obligado* emitió el oficio sin número de fecha once de noviembre del año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, por medio del oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/146/2021, firmado por el Jefe de Unidad Departamental Seguimiento Administrativo y Enlace en Materia de Transparencia, con el pronunciamiento respectivo.: [...]” (sic)

Así mismo se desprende del oficio **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/146/2021** que d adjunto la información mediante el oficio número **AMA/DGODU/SPU/0396/2021** signado por el Subdirector de Planeación Urbana, mediante el cual manifiesta que por el periodo que hace alusión no fue ingresado ningún registro para obtener licencias de construcción especiales en modalidad de vivienda.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 17 de noviembre de 2021, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Dice que se envía respuesta a la solicitud de información, pero no adjuntaron nada...” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

² Acuerdo notificado el 08 de diciembre del año 2021.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista del oficio de fecha once de noviembre del año en curso**, así como de sus anexos y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha once de noviembre, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/146/2021** y **AMA/DGODU/SPU/0396/2021** de fecha 11 de noviembre, 10 de noviembre y 11 de noviembre, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 09 de diciembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

| Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día5 |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 10 de Diciembre de 2021 | 13 de Diciembre de 2021 | 14 de Diciembre de 2021 | 15 de Diciembre de 2021 | 16 de Diciembre de 2021 |

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO